



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 071-2022/SG

Lima, 07 JUN 2022

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



**VISTO:** El escrito con registro N° 20A-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, a través del cual el Sr. Rafael Carlos López de la Fuente Schiaffino, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 052-2020/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML; y el Informe N° D000068-2022-SERPAR-LIMA-GAJ de fecha 06 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 023-2020 de fecha 04 de febrero de 2020, se aprobó la valorización del área de 27.00 m2 correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Comercial Zonal CZ del predio ubicado en Av. Grau 689-691-693-695, Esquina con el Jr. Martínez de Pinillos N°101-103-102, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, a través del Oficio N° 052-2020/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 03 de setiembre de 2020, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, refiere que, *el plazo para interponer recursos administrativos contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 023-2020 venció el 27 de febrero de 2020; por lo que, la misma a la fecha constituye un acto administrativo firme, por ende, no resulta procedente dejar sin efecto la mencionada Resolución;*

Que, el citado oficio fue debidamente notificado y recepcionado por el señor Rafael Carlos López de la Fuente Schiaffino, con fecha 04 de setiembre de 2020, siendo último día para la interposición de recursos administrativos el 25 de setiembre de 2020, sin embargo, el recurso de apelación contra el Oficio N° 052-2020/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, conforme consta del sello de recepción de la Unidad de Tramite Documentario fue presentado a la Entidad el día 25 de noviembre de 2020, es decir se presentó en forma extemporánea, incumpléndose lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, asimismo, el artículo 222° del citado TUO, precisa que una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, el recurso de apelación interpuesta por el señor Rafael Carlos López de la Fuente Schiaffino contra el Oficio N° 052-2020/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, deviene en improcedente por extemporáneo;





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Que, mediante escrito con registro N° 20A-2020, el administrado Rafael Carlos López de la Fuente Schiaffino refiere que: ha solicitado el desistimiento del trámite de regularización de habilitación Urbana ante la Municipalidad de Barranco;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 092-2020-GDU/MDB de fecha 14 de agosto de 2020, la Municipalidad Distrital de Barranco resolvió declarar procedente el desistimiento del procedimiento administrativo, sobre Regularización de Licencia para ampliación, seguido con expediente 4267-L-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, presentado por el administrado Rafael Carlos Lopez de la Fuente Schiaffino, para el predio ubicado en Av. Grau 689-691-693-695 Esquina con el Jr. Martínez de Pinillos N°101-103-102, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima;



Que, de acuerdo a los documentos se tiene que el señor Rafael Carlos Lopez de la Fuente Schiaffino, inicio un trámite de Regularización de Licencia ante la Municipalidad Distrital de Barranco, y que posteriormente se desistió del mismo, pedido que fue amparado por la mencionada Municipalidad mediante Resolución Gerencial N° 092-2020-GDU/MDB de fecha 14 de agosto de 2020, por tanto, al no haberse ejecutado el procedimiento de regularización no correspondería hacer efectivo lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio inmobiliario N° 023-2020 de fecha 04 de febrero de 2020;



Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: "(...) 214.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros", lo cual resultaría aplicable al presente caso, siendo que al no haberse ejecutado el procedimiento de regularización de habilitación seguido con el expediente 4267-L-2020 ante la municipalidad distrital de Barranco por el administrado Rafael Carlos Lopez de la Fuente Schiaffino, correspondería revocar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio inmobiliario N° 023-2020 de fecha 04 de febrero de 2020;

Que, posteriores a la emisión de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio inmobiliario N° 023-2020 de fecha 04 de febrero de 2020, se ha generado elementos de juicio sobrevinientes que favorecen al señor Rafael Carlos Lopez de la Fuente Schiaffino, destinatario del acto y no se generan perjuicios a terceros, en tal sentido, corresponde declarar la revocación de dicho acto administrativo;

Que, mediante el Informe N° D000068-2022-SERPAR-LIMA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra el Oficio N° 052-2020/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, interpuesto por el administrado Rafael Carlos López de la Fuente Schiaffino; y correspondería revocar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 023-2020 de fecha 04 de febrero de 2020;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1955-MML;

Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación contra el Oficio N° 052-2020/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, interpuesto por el administrado Rafael Carlos López de la Fuente Schiaffino, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REVOCAR**, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 023-2020 de fecha 04 de febrero de 2020, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor Rafael Carlos López de la Fuente Schiaffino.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



*Cecilia Espiche*  
Cecilia Monica Espiche Elías  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3000